



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.49

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00100-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de custodia, visitas y cuidado personal está pendiente por resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante NILSON CUADRO ROMERO, contra el auto de fecha 31 de enero de 2024, mediante el cual se abstuvo de aceptar la sustitución de poder al Doctor JEAN CARLOS RIVERA MUÑOZ. Provea usted.

El Guamo, 16 de febrero de 2024.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- El Guamo Bolívar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro(2024).

Proceso: CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL.
Demandante: CARLOS EDUARDO ROSELLON CARMONA
Demandado: ELIZABETH MERCADO HERRERA

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del demandante CARLOS EDUARDO ROSELLON CARMONA, contra el auto de 31 de enero de 2024, por medio del cual se abstuvo de aceptar la sustitución de poder al Doctor JEAN CARLOS RIVERA MUÑOZ.

Señala el recurrente que mediante auto interlocutorio número 11 del 17 de enero de 2024, el despacho lo asume como apoderado para actuar dentro del proceso, de conformidad a lo ordenado en los artículos 74 y 77 del CGP. Se remite el apoderado al artículo 75 del CGP y señala que el párrafo 6 del mismo expresa que “podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”, así las cosas aduce el mismo que el poder conferido a él no cuenta con esa prohibición expresa en el mandato a él conferido por lo que solicita se reponga el auto de fecha 31 de enero de los corrientes y que se le conceda la sustitución de poder al Doctor JEAN CARLOS RIVERA MUÑOZ.

En cuanto a la Designación y Sustitución de apoderados, el artículo 75 del CGP dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 75. Designación y Sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.49

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00100-00

de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. (negrilla fuera del texto original.)

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

Teniendo en cuenta el artículo anteriormente citado, estima el despacho que le asiste razón al inconforme toda vez que en el poder a él conferido el cual obra en el escrito de demanda no se encuentra prohibida la sustitución de poder y ante la inexistencia de esta prohibición se tiene que debe accederse a la solicitud de sustitución presentada.

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 31 de enero de 2024, y como consecuencia téngase como apoderado sustituto al doctor JEAN CARLOS RIVERA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.093.586 y TP 264.536.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ

